



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Directoral N° 310 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.**

Ayacucho, **02 MAYO 2019**

**VISTO;**

El Expediente N° 1490483/1100031; Informe Técnico N° 25-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-PMC; Decreto N° 2710-2019-GRA/ORADM-ORH; Solicitud simple, en siete (07) folios, sobre reserva de plaza por designación en cargo de confianza; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, a través de la solicitud signado con el Doc. 1353595/110003, el servidor nombrado del Gobierno Regional de Ayacucho, Señor CARLOS ENRIQUE PAREDES ORELLANA, solicita licencia en la plaza 29 de Abogado III, P-5-40-005-3, SP-E, por haber sido designado funcionario CAS en el Cargo de Procurador Público Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2019-GRA/GR, a partir del 14 de enero del 2017;

Que, mediante Informe Técnico N° 25-2019-GRA/ORADM-ORH-PMC, de fecha 28 de marzo del 2019, el cual obra adjunto al presente expediente, concluye que: **i) "Se infiere que corresponde a los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o N° 1057-CAS)"; ii) "La reserva de plaza implica previamente la existencia de una plaza de carrera obrante en los documentos de**





gestión de la entidad. Siendo así, solo los servidores de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrán reservar su plaza cuando estos sean designados. Lo mismo es de alcance al servidor CARLOS ENRIQUE PAREDES ORELLANA"; iii) "En el caso que un servidor de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 sea Destacado, es de aplicación la reserva de plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será que dure el cargo materia de designación o encargo"; iv) "Finalmente es procedente declarar Reserva de Plaza, y por ende se emita el acto resolutorio correspondiente";

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 074-2013-SERVIR/GPGSC e Informe Legal N° 142-2012-SERVIR/GPGRH, se concluyó que es legalmente factible que una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen laboral de la carrera administrativa o actividad privada pueda vincularse con la misma entidad bajo el régimen CAS; sin embargo, previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio;

Que, cabe precisar que dicha suspensión puede darse mediante la reserva de plaza para los casos en que un servidor de carrera sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 sea designado en otra plaza bajo el mismo u otro régimen laboral, cuyo plazo será por el término que dure la designación una vez finalizada esta, el servidor de carrera reasume las funciones del nivel que le corresponde, conforme al numeral 3.1.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal";

Que, esta suspensión del vínculo primigenio (por reserva de plaza) implica la suspensión temporal de: i) La obligación del servidor de prestar servicios en su puesto de origen; ii) La obligación de la entidad de pagar la remuneración de la plaza de origen mientras dure la licencia; y al término de la misma, se reanuda la ejecución de las obligaciones originarias a cargo de ambas partes;

Que, de no ser así, se incurriría en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece que "ningún empleado público puede percibir del estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...)";

Que, para que el servidor de la entidad pueda vincularse a otro puesto, bajo otro régimen laboral en la misma u otra entidad, debe previamente suspender (de manera perfecta) su relación laboral primigenia con la primera entidad, sea en el régimen de la carrera administrativa o de la actividad privada, mediante la reserva de plaza;

Que, cabe señalar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 28-2019-GR/GR, en su artículo segundo se ha resuelto DESIGNAR al Abg. CARLOS ENRIQUE PAREDES ORELLANA, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno regional de Ayacucho, cuya remuneración será afecto al Régimen





de Contratación Administrativa de servicios CAS para funcionarios de confianza dentro del marco de lo resuelto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0904-2017-GRA/GR;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/PRES de fecha 26 de marzo de 2019, el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar funciones al Director Regional de Administración, en materia de gestión de los recursos humanos: 3.1.2. Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, suplencias, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y de los contratos dentro del Decreto Legislativo N° 1057, reglamento y modificatorias, cuidando se respete el debido proceso, como derecho de relevancia constitucional, en lo que corresponda;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/PRES y la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2019-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESERVAR**, la plaza del **Abg. CARLOS ENRIQUE PAREDES ORELLANA**, Abogado III, P-5, de la Procuraduría Pública Regional; con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir del 11 de enero del 2019 hasta la culminación de su designación.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos